

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

Magistrado ponente

AP2768-2014

Radicación n° 43782

(Aprobado Acta No. 160)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014)

ASUNTO

Define la Sala la competencia para conocer del preacuerdo suscrito por la Fiscalía General de la Nación con los indiciados Jorge Eliécer Martínez Daza, Jhon Fredy Buitrago Triana, Diógenes Sua Uriza, Jorge Andrés Cortés y Armando Ortiz Gómez, a quienes se les imputa el punible de concierto par delinquir agravado.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación telefónica sostenida el 19 de febrero de 2013 con la Estación de Policía del municipio de Villanueva (Casanare), se puso en conocimiento que unos sujetos pertenecientes a un grupo al margen de la ley disidente de las ERPAC, denominado Libertadores del Vichada quienes actúan bajo el mando de alias “Pijarvey”, provistos de arma de fuego se movilizaban en motocicletas nuevas sin placas y en vehículos de alta gama.

Con fundamento en dicha información se practicaron varios actos de investigación que permitieron establecer la realización en dicho municipio de reuniones a las cuales asistieron más de quince (15) personas, entre ellos el comandante alias “Cero Ocho”, así como el informante, reuniones en que informaron a quien debían matar, empezando por “...los gota a gota o prestamistas, algunos comerciantes, viciosos, marihuaneros y ladrones...”.

Se conoció además que alias “Jhon Jairo Ratón o JH”, entregó al informante una pistola con una caja de munición y lo llevó por el pueblo para señalarle a quiénes debía asesinar.

Sostuvo el informante que al día siguiente apareció muerto alias “Tato” y que alias “Jhon Jairo Ratón o JH”, le informó que él lo había matado por ser un soldado del ejército. Posteriormente se capturó a alias “Cero Ocho” con una pistola sin los respectivos documentos.

Señalados por el informante aproximadamente diecisiete (17) de los integrantes del mencionado grupo delincuencia, se solicitó ante el Juzgado Sesenta y Uno Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías las respectivas órdenes de captura y seguidamente, los días 6 y 7 de noviembre de 2013, se realizó ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías diligencia de legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento respecto de seis (6) de ellos, a quienes se les imputó cargos por el delito de concierto para delinquir agravado con fines de homicidio e impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva.

Posteriormente, el funcionario instructor radicó escrito de acusación con preacuerdo respecto de los imputados Jorge Eliécer Martínez Daza, Jhon Fredy Buitrago Triana, Diógenes Sua Uriza, Jorge Andrés Cortés y Armando Ortiz Gómez, actuación que correspondió al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con función de

conocimiento de Cundinamarca, despacho que al inicio de la correspondiente audiencia, manifestó que carecía de competencia en razón del factor territorial, debido a que los hechos ocurrieron en territorio perteneciente a la jurisdicción del municipio de Villanueva (Casanare), motivo por el cual remitió la actuación a esta Corporación en orden a que definiera lo pertinente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 906 de 2004, la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer el asunto planteado, en razón a que la determinación del funcionario competente involucra despachos judiciales de la jurisdicción ordinaria pertenecientes a distintos distritos judiciales.
2. Sabido es que la definición de competencia es el mecanismo previsto en el ordenamiento jurídico para precisar de manera perentoria y definitiva, cuál de los distintos jueces o magistrados es el llamado a conocer de la fase procesal del juzgamiento, o para ocuparse de un trámite determinado.
3. Frente a la situación planteada, se tiene que el artículo 42 de la Ley 906 de 2004 hace referencia a la competencia territorial y señala que para efectos de juzgamiento, el territorio nacional se divide en distritos, circuitos y municipios.

A su vez, el artículo 43 del mismo ordenamiento jurídico, en relación con el juez competente para adelantar el Juzgamiento, dispone:

“...Es competente para conocer del juzgamiento el juez del lugar donde ocurrió el delito.

“...Cuando no fuere posible determinar el lugar de ocurrencia del hecho, este se hubiere realizado en varios lugares, en uno incierto o en el extranjero, la competencia del juez de conocimiento se fija por el lugar donde se formule acusación por parte de la Fiscalía General de la Nación, lo cual hará donde se encuentren los elementos fundamentales de la acusación.

“...Las partes podrán controvertir la competencia del juez únicamente en audiencia de formulación de acusación...”.

En el asunto sometido a estudio, ninguna incertidumbre se presenta respecto a que la conducta imputada tuvo lugar en el municipio de Villanueva, departamento del Casanare, territorio adscrito al Distrito Judicial de Yopal.

Si bien el Fiscal a cargo del asunto aduce que por tratarse de un grupo armado ilegal que hizo parte de la organización ERPAC que opera en diferentes departamentos, podía acudir a lo previsto en el inciso segundo del artículo 43 de la ley 906 de 2004, lo cierto es que del relato de los hechos se desprende que se trata de un grupo al margen de la ley disidente de las ERPAC, denominado Libertadores del Vichada, que radicó su accionar delictivo en el municipio de Villanueva (Casanare).

4. En tales condiciones, de conformidad con las normas citadas en precedencia, resulta forzoso concluir que en el caso materia de estudio, en razón del factor territorial, corresponde al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Yopal decidir sobre el preacuerdo puesto a consideración, motivo por el cual el asunto se definirá asignándole el conocimiento de las presentes diligencias al mencionado despacho judicial.

Copia de este auto se enviará al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Cundinamarca, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la competencia para conocer del preacuerdo suscrito por la Fiscalía General de la Nación con Jorge Eliécer Martínez Daza, Jhon Fredy Buitrago Triana, Diógenes Sua Uriza, Jorge Andrés Cortés y Armando Ortiz Gómez, a quienes se les imputa el punible de concierto para delinquir agravado, radica en el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Yopal, despacho al que se remitirá el expediente.

SEGUNDO: Enviar copia del presente auto al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Cundinamarca, para su información.

Contra esta providencia no procede ningún recurso.

Comuníquese y cúmplase,

FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ M.

GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

EYDER PATIÑO CABRERA

PATRICIA SALAZAR CUELLAR

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria